



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
016

Piura, **17 MAY 2017**

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 011-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de abril de 2017, y el Informe N° 1012-2017/GRP-460000 de fecha 11 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1279-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de octubre de 2016, se resolvió en su artículo segundo:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por **FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 295-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 01 de diciembre de 2016, en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 295-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 01 de diciembre de 2016, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Y, resolviendo sobre el fondo del asunto; **RECONOCER** la diferencia del monto percibido por concepto de Bonificación Especial otorgada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, del período del 18 de enero de 2001 al 23 de junio de 2008, correspondiente al nivel remunerativo F-4; del período del 24 de junio de 2009 al 03 de enero de 2011, correspondiente al nivel remunerativo F-6; y del período del 18 de enero de 2011 al 02 de enero de 2014 correspondiente al nivel remunerativo F-4. **DERIVAR** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Piura con la finalidad de que realice el cálculo de lo adeudado a **FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS** por concepto de la diferencia reconocida, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444”;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que “210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido no el sentido de su decisión”;

Que, de la Resolución Gerencial Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de abril de 2017, consigna erróneamente el período por el que el administrado ostentó el cargo de Director Regional de Agricultura Piura, debiendo ser el correcto: “24 de junio de 2009 al 03 de enero de 2011”, por lo que es pertinente rectificar de oficio el artículo Primero;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
016

Piura,

17 MAY 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 011-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 27 de abril de 2017, de conformidad con lo prescrito en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo ser:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...) RECONOCER la diferencia del monto percibido por concepto de Bonificación Especial otorgada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, del período del 18 de enero de 2001 al 23 de junio de 2008, correspondiente al nivel remunerativo F-4; del período del 24 de junio de 2009 al 03 de enero de 2011, correspondiente al nivel remunerativo F-6; y del período del 18 de enero de 2011 al 02 de enero de 2014 correspondiente al nivel remunerativo F-4. **DERIVAR** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Piura con la finalidad de que realice el cálculo de lo adeudado a **FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS** por concepto de la diferencia reconocida, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS**, en su domicilio sito en Calle Arequipa N° 623, Oficina N° 04, Segundo Piso – Piura; según dispone el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con sus antecedentes administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico


Ing. **EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA**
Gerente Regional

